

4 de febrero de 2025

(25-0816)

Página: 1/2

Original: inglés

**CHINA - CONDICIONES DE CONCESIÓN DE LICENCIAS MUNDIALES
PARA LAS PATENTES ESENCIALES PARA NORMAS**

SOLICITUD DE ASOCIACIÓN A LAS CONSULTAS

Comunicación del Canadá

La siguiente comunicación, de fecha 31 de enero de 2025, dirigida por la delegación del Canadá a la delegación de China y a la delegación de la Unión Europea, se distribuye al Órgano de Solución de Diferencias de conformidad con el artículo 4.11 del ESD.

De conformidad con el artículo 4.11 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD), el Gobierno del Canadá notifica por la presente su solicitud de asociación a las consultas solicitadas por la Unión Europea en relación con las medidas de China relativas a las condiciones de concesión de licencias de patentes.¹ La solicitud de celebración de consultas de la Unión Europea ([WT/DS632/1](#)) se distribuyó a los Miembros el 22 de enero de 2025.

El Canadá alberga serias preocupaciones por la transparencia de las medidas de China, habida cuenta de que pueden afectar negativamente al comercio basado en normas y menoscabarlo en lo que respecta a la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual. Como se indica en la solicitud de celebración de consultas de la Unión Europea, los tribunales chinos han adoptado y mantienen la práctica de determinar, sin el consentimiento de ambas partes, las condiciones de concesión de licencias, y en particular las tasas de regalía, para carteras de patentes esenciales para normas (PEN) que incluyen PEN no chinas. Las medidas de China interfieren con el ejercicio de derechos garantizados en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC y, por consiguiente, amenazan con perturbar el comercio de una manera que afecta a la economía del Canadá, en particular dada la falta de transparencia y de información disponible respecto de esas medidas. Por ejemplo, el 20 de diciembre de 2023, la Unión Europea presentó una solicitud oficial de conformidad con el artículo 63.3 del Acuerdo sobre los ADPIC para pedir información adicional sobre las sentencias judiciales de China. Sin embargo, China no ha respondido formalmente a esa solicitud.

El Canadá tiene un interés comercial sustancial en estas consultas. Las empresas canadienses se ven afectadas tanto directa como indirectamente por las decisiones relativas al establecimiento de regalías dictadas por los tribunales chinos, y la falta de transparencia puede tener un efecto paralizador del mercado al aumentar el riesgo y los costos del comercio asociados a una menor previsibilidad reglamentaria.

¹ Comunicación de la Unión Europea, "China - Medidas relativas a las condiciones de concesión de licencias de patentes: Solicitud de celebración de consultas presentada por la Unión Europea", de fecha 20 de enero de 2025 (WT/DS632/1, IP/D/45, G/L/1560) (distribuida el 22 de enero de 2025) ("Solicitud de celebración de consultas de la UE") (donde se solicita la celebración de consultas de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, junto con el artículo 64.1 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio ("Acuerdo sobre los ADPIC") y el artículo XXII.1 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

El Canadá sigue comprometido con el principio de transparencia en la OMC, con vistas, entre otras cosas, a garantizar que las empresas sigan prosperando en un sistema multilateral de comercio previsible basado en normas.

Habida cuenta en particular de que las decisiones relativas al establecimiento de regalías dictadas por los tribunales chinos atañen a PEN en el sector de las telecomunicaciones y en otros sectores de alta tecnología emergentes de la economía mundial, las decisiones judiciales en esta esfera pueden tener importantes consecuencias para los titulares de derechos de propiedad intelectual y los inversores, así como para los usuarios de productos de telefonía móvil y otras tecnologías emergentes en todo el mundo. En consecuencia, es importante velar por que los Miembros de la OMC pongan a disposición del público las leyes y reglamentos y las decisiones judiciales y administrativas finales de aplicación general referentes a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC. El Canadá sigue colaborando con otros Miembros de la OMC para apoyar un comercio basado en normas, a través de un marco multilateral transparente y previsible en el que la OMC ocupe un lugar central.

La Unión Europea alega en su solicitud que China no ha cumplido las obligaciones que le corresponden en virtud de la segunda frase del artículo 63.3 del Acuerdo sobre los ADPIC. Al no responder a las solicitudes de información, China incumple las obligaciones que le corresponden en virtud del artículo 63.3 del Acuerdo sobre los ADPIC. El Canadá considera que un incumplimiento de estas obligaciones puede afectar gravemente al comercio al impedir que los Miembros de la OMC y los titulares de derechos conozcan las medidas que repercuten en sus intereses económicos. La Unión Europea alega asimismo que las medidas de China parecen ser incompatibles con determinadas obligaciones dimanantes de los artículos 1.1, 28.1 y 28.2 del Acuerdo sobre los ADPIC, así como del artículo 4*bis* del Convenio de París, incorporado al Acuerdo sobre los ADPIC en virtud del artículo 2.1 del Acuerdo sobre los ADPIC. El Canadá considera que estas disposiciones atañen a cuestiones fundamentales del derecho de la OMC. El Canadá tiene un interés directo en la manera en que China aplica estas disposiciones.

Sobre la base de lo que antecede, el Canadá tiene un interés comercial sustancial en participar en estas consultas y está interesado en garantizar que las medidas de China se aplican de conformidad con los Acuerdos de la OMC.

En consecuencia, el Canadá solicita respetuosamente que se le permita asociarse a las consultas en esta diferencia.

Se enviará a la Unión Europea y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias una copia de la presente carta, con el ruego de que se distribuya a los Miembros.
